

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1411
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00422 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	WILMAR DARÍO ÁLVAREZ QUINTERO
<b>Demandada:</b>	YULI ANDREA JIMÉNEZ VERA
<b>Decisión:</b>	Admite Demanda ORDENA EMPLAZAMIENTO.

La apoderada judicial del señor WILMAR DARÍO ÁLVAREZ QUINTERO presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por el hecho del matrimonio entre los señores WILMAR DARÍO ÁLVAREZ QUINTERO y YULI ANDREA JIMÉNEZ VERA promovida por WILMAR DARÍO ÁLVAREZ QUINTERO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada corriéndole y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de WILMAR DARÍO ÁLVAREZ y YULIA ANDREA JIMÉNEZ VERA conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ